

Expediente: **2246/24**
Carátula: **CREDIMAS S.A. c/ FARIAS PEREZ PABLO ARMANDO s/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**
Fecha Depósito: **07/05/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20286803149 - CREDIMAS S.A., -ACTOR
90000000000 - FARIAS PEREZ, PABLO ARMANDO-DEMANDADO
20286803149 - GALVEZ, SERGIO SEBASTIAN-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 2246/24



H106018465445

JUICIO: CREDIMAS S.A. c/ FARIAS PEREZ PABLO ARMANDO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 2246/24.

San Miguel de Tucumán, mayo de 2025.

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

AUTOS Y VISTOS: Para resolver el juicio caratulado "CREDIMAS S.A. c/ FARIAS PEREZ PABLO ARMANDO s/ COBRO EJECUTIVO" y:

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta la actora por intermedio de apoderado e inicia juicio ejecutivo en contra de PABLO ARMANDO FARIAS PÉREZ, por la suma de \$558.361,57 con más intereses, gastos y costas. Manifiesta que la acción se funda en el saldo deudor emergente de tarjeta de crédito que fuera otorgada a la parte accionada conforme resulta del contrato de adhesión que acompaña. Señala que en virtud de lo dispuesto en el art. 39 de la ley 25.065, adjunta certificación de deuda, declaraciones juradas firmadas por el Sr. Gerente, último resumen emitido a la accionada que no fue objeto de observación alguna por la nombrada y solicitud de emisión de tarjeta. Agrega que no existe en la especie denuncia de extravío o de sustracción de tarjeta formulada por la parte demandada.

Citada la parte accionada a reconocer la firma inserta en el instrumento acompañado, la misma no compareció a la respectiva audiencia no obstante estar debidamente notificada.

Intimada de pago y citada de remate, la parte accionada ha dejado vencer el término legal sin oponer excepción legítima, por lo que corresponde llevar adelante la presente ejecución, con costas a la parte demandada (art. 61 del C.P.C.).

Respecto a los intereses, considero prudente y equitativo aplicar para el supuesto de autos, los intereses pactados en el documento base de la acción siempre que los mismos no superen el interés de la tasa activa que cobra el B.N.A. para las operaciones de descuento de documentos a 30 días.

Que cabe regular honorarios a los profesionales intervinientes por lo cual se tomará como base regulatoria la suma de \$558.361,57 al 01/05/2024, importe correspondiente al capital reclamado, y se adicionará a dicha suma desde la fecha referida, el interés condenado.

Después de aplicar lo dispuesto por los artículos 1, 3, 14, 15, 38, 39 y 62 de la ley 5.480 (t.c. ley 8240), se obtiene un monto inferior al previsto en el art. 38 "in fine" aún valorando la labor desarrollada con el porcentaje máximo de la escala del art. 38.

Ahora bien, en el supuesto de aplicar estrictamente el citado mínimo fijado por la ley de aranceles local, se generaría una injustificada desproporción entre la retribución resultante y la importancia de la labor cumplida, sobre todo teniendo en cuenta el escaso interés económico comprometido en la contienda. Por ello, de conformidad con lo dispuesto por el art. 1255 del CCCN, considero equitativo fijar los honorarios por las actuaciones cumplidas en autos en el 70% de una consulta escrita vigente a la fecha de esta resolución. Esto es la suma de \$350.000.

Ahora bien, respecto a la actuación como apoderado del letrado Sergio Sebastián Galvez con el patrocinio de la letrada Patricia del Valle Andrada, al primero le corresponde el 55% de lo regulado a la letrada Andrada por lo actuado como patrocinante de aquel. Obteniendo la suma de \$192.500 para el letrado apoderado y \$350.000. para la letrada patrocinante.

Todo ello conforme lo dispuesto por los arts. 1, 3, 14, 15, 38, 39 y 62 de la ley 5.480.

Por ello,

RESUELVO:

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **CREDIMAS S.A.** en contra de **PABLO ARMANDO FARIAS PÉREZ**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **PESOS: QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS. (\$558.361,57)**, suma ésta que devengará desde la mora **(01/05/2024)** hasta su efectivo pago los intereses pactados, siempre que los mismos no superen el interés de la tasa activa que cobra el B.N.A. para las operaciones de descuento de documentos a 30 días.

II) COSTAS, GASTOS y aportes ley 6.059 a cargo de la parte vencida.

III) REGULAR HONORARIOS por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa a los letrados: **a) SERGIO SEBASTIAN GALVEZ, (APODERADO)**, en la suma de **PESOS: CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (\$192.500)**. La suma regulada devengará hasta su efectivo pago un interés equivalente a la **TASA ACTIVA** que publica el **BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**; **b) PATRICIA DEL VALLE ANDRADA (PATROCINANTE)**, en la suma de **PESOS: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$350.000)**. La suma regulada devengará hasta su efectivo pago un interés equivalente a la **TASA ACTIVA** que publica el **BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**.

IV) Firme la presente, indique sobre que bienes hará efectiva las acreencias del punto I) y III).

HÁGASE SABER. FDC 2246/24

MARÍA DEL ROSARIO ARIAS GÓMEZ

- JUEZA -

Actuación firmada en fecha 06/05/2025

Certificado digital:
CN=ARIAS GÓMEZ María Del Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239533308

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.